



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **051** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, **19 MAYO 2023**

VISTOS:

El Informe N° 077-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 28 de marzo del 2023 y la solicitud con Registro SIGE N° 8846-2023 de fecha 27 de marzo del 2023.

El Informe N° 078-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 28 de marzo del 2023 y la solicitud con Registro SIGE N° 8563-2023 de fecha 24 de marzo del 2023.

El Informe N° 081-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 30 de marzo del 2023 y la solicitud con Registro SIGE N° 8989-2023 de fecha 29 de marzo del 2023.

El Informe N° 082-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 30 de marzo del 2023 y la solicitud con Registro SIGE N° 9035-2023 de fecha 29 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, el artículo 160° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 8846-2023** de fecha 27 de marzo del 2023, la servidora **IMELDA HAYDEE YANAC GARCIA**, en su condición de nombrada, solicita la regularización de licencia por enfermedad, por los días **23 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2023** (02 días), cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado Médico Particular documento emitido por el Médico tratante Walter Quispe Apaz, CMP N° 40434 profesional de la salud y con **Informe N° 077-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 28 de marzo del 2023, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, mediante **solicitud con SIGE N° 8563-2023** de fecha 24 de marzo del 2023, la servidora **SANTOSA HIGIDIA PORTUGAL PEÑA**, en su condición de nombrada, solicita la regularización de licencia por enfermedad, por el día **22 de marzo del 2023** (01 día), cuya justificación se encuentra amparada con recetas, documento emitido por el Médico tratante Carlos Hernan Monteagudo Gonzales, CMP N° 28392 profesional de la salud y con **Informe N° 078-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 28 de marzo del 2023, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por enfermedad para la justificación correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



051

Que, mediante Informe N° 081-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 30 de marzo del 2023, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por enfermedad del servidor **MAURO CHUMPISUCA ARANDO**, en su condición de nombrado, solicita la regularización de licencia por enfermedad, por los días **27 de marzo del 2023 al 15 de abril del 2023** (20 días), cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado Médico Particular, documento emitido por el Médico tratante Edwin J. Marín Apaza, CMP N° 36634 profesional de la salud, para la justificación correspondiente;

Que, mediante solicitud con SIGE N° 9035-2023 de fecha 29 de marzo del 2023 la servidora **ESTELA MANUELA UGARTE ANDIA**, en su condición de nombrada, solicita la regularización de licencia por enfermedad, por el día **27 de marzo del 2023** (01 día), cuya justificación se encuentra amparado con el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el trabajo, CITT N° A-111-00013361-23, documento emitido por el Médico Carla G. Roman Ojeda, CMP N° 78993 profesional de la salud y con Informe N° 082-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 30 de marzo del 2023, la responsable de Bienestar Social informa sobre la licencia por salud para la justificación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Personal del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que prescribe: "**Hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la Institución, los Certificados Médicos de descanso deberán ser otorgados por el médico tratante de ESSALUD (...)** ";

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al artículo 109°: "*Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*";

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones con eficacia anticipada, a los siguientes servidores:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



051

N	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	FECHA DE LICENCIA	TOTAL DÍAS
1	Imelda Haydee YANAC GARCIA	Nombrada	23/03/2023 al 24/03/2023	02
2	Santosa Higidia PORTUGAL PEÑA	Nombrada	22/03/2023	01
3	Mauro CHUMPISUCA ARANDO	Nombrado	27/03/2023 al 15/04/2023	20
4	Estela Manuela UGARTE ANDIA	Nombrada	27/03/2023	01



Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Eber Rodríguez Vásquez
ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

